



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y BENEFICIOS
ENTRE
CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO
Y
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 05 de octubre de 2022, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**, Institución de Educación Superior, en adelante la “Universidad”, la “Universidad Alberto Hurtado” o la “UAH”, Rol Único Tributario 73.923.400-K, representada por doña Paula Barros Mc Intosh, cédula nacional de identidad número 10.328.780-4, y don Sebastián Kaufmann Salinas, cédula nacional de identidad número 7.777.225-1, todos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Barroso N° 10, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, la **FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, en adelante “FOJI”, Rol Único Tributario 75.991.930-0 representada por don Miguel Antonio Farías Vásquez, cédula nacional de identidad número 17.328.732-1, ambos domiciliados para estos efectos en Bellavista 0990, Comuna de Providencia; ambos conjuntamente denominados “las Partes”, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Beneficios, en adelante también e indistintamente el “Convenio”:

PRIMERO: Antecedentes.

1. La Universidad Alberto Hurtado es una institución de educación superior sin fines de lucro, que dentro de sus objetivos cuenta con el de vincularse con diferentes entidades, tanto públicas como privadas, con la finalidad de proporcionar formación científica, profesional y humanista en el más alto nivel, además de promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas.
2. La Universidad Alberto Hurtado dicta semestral y anualmente diversos programas de Educación Continua y Magíster, asociados a las diversas Facultades de la Universidad.
3. Por su parte, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile es una fundación privada sin fines de lucro perteneciente a la red de Fundaciones de la Presidencia, la cual tiene como “Misión” elevar el desarrollo social, cultural y



Universidad
Alberto Hurtado



FOJI
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES

educacional del país brindando oportunidades para que los niños, niñas y jóvenes de todo Chile mejoren su calidad de vida integrando orquestas. Conjuntamente a su "Visión" que es lograr que el sello FOJI, conformado por la excelencia en la formación orquestal infanto-juvenil unido al desarrollo cultural, social e integral de sus integrantes, sea reconocido a nivel nacional e internacional.

4. De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile y la Universidad Alberto Hurtado acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración y Beneficios que se regirá según las cláusulas que a continuación se establecen:

SEGUNDO: Objeto del Convenio y áreas de trabajo conjunto.

Las Partes acuerdan prestarse la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades de interés mutuo, especialmente mediante la implementación de las siguientes acciones:

1. Incentivar el desarrollo de programas de formación, principalmente en el área de magister y educación continua así como otras actividades de interés mutuo, todo lo cual se individualizará en anexos específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio.
2. Fomentar la realización y participación en cursos, talleres, seminarios, conferencias, charlas de especialización u otros, que contribuyan a la formación de todos los directivos, profesionales, funcionarios y destinatarios de ambas instituciones y que tengan por finalidad el perfeccionamiento de sus trabajadores/as.
3. Intercambiar permanentemente información relevante en materia de formación profesional que se encuentre en poder de ambas instituciones, y realizar actividades de difusión y promoción, tales como congresos, seminarios u otras, y actuar en forma coordinada en el fomento, preparación y ejecución de las mismas.



4. Concurrir, con los medios disponibles en ambas Partes, en apoyo de anexos de convenios específicos directos a través de sus unidades representativas, quienes podrán formular y proponer actividades conjuntas específicas de interés mutuo, de acuerdo a las condiciones, posibilidades y prioridades de cada una de las Partes interesadas.

TERCERO: Compromisos de las Partes.

La Universidad pondrá a disposición de los funcionarios que tengan, al menos, contrato de media jornada en **FOJI**, descuentos en los programas de Educación Continua y Magíster impartidos por las 7 Facultades de la Universidad, sin perjuicio de los requisitos académicos específicos requeridos por cada uno de los programas. Se entenderá por funcionario, a todas aquellas personas que se desempeñen, bajo cualquier modalidad de contratación, en **FOJI**.

En consideración a lo anterior y en vistas a un exitoso cometido del Convenio, la **FOJI** se compromete a:

1. Difundir al interior de su establecimiento entre sus funcionarios y docentes, la información de los programas de Educación Continua y Magíster de la Universidad, así como los beneficios asociados a este Convenio.
2. Certificar, a través de un documento emitido por su órgano competente, la calidad de funcionario de **FOJI**, o de docente que imparte clases, con la finalidad de obtener los descuentos en los programas de Educación Continua o Magíster de la Universidad. En dicho documento debe constar el nombre completo, cédula de identidad, cargo y forma de contratación del profesional, el cual deberá ser entregado a la Universidad al momento de la postulación.

Por su parte la Universidad Alberto Hurtado se compromete a:

1. Que todo funcionario de **FOJI** que (i) postule, en conformidad a las reglas generales establecidas por la Universidad, (ii) cuente con la certificación señalada anteriormente, y (iii) sea aceptado por un programa de Educación Continua o Magíster de la Universidad, accederá a los beneficios enumerados en la siguiente cláusula.



Universidad
Alberto Hurtado



2. La Universidad Alberto Hurtado, a través de su Dirección de Educación Continua o de su Dirección de Postgrado, presentará a la dirección de **FOJI** el plan de trabajo correspondiente al semestre con al menos dos meses de anticipación al inicio de las clases programadas.

CUARTO: Beneficios.

Los funcionarios de **FOJI** que cumplan con los requisitos enumerados en la cláusula anterior, podrá acceder a los siguientes beneficios:

1. **Un 15% de descuento en el monto total del arancel de cualquier programa de Educación Continua de la Universidad.**
2. **Un 10% de descuento en el monto total del arancel de cualquier programa de Magíster de la Universidad.**

Los descuentos recién referidos no se aplicarán al precio de matrícula y tampoco serán acumulables con otros beneficios contemplados por la misma Universidad.

El descuento se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio y mientras los beneficiarios mantengan su calidad de funcionarios de **FOJI**.

QUINTO: Postulación y matrícula.

Para todos los efectos, los beneficiarios interesados en cualquier programa de estudio antes mencionado, se deberán poner en contacto directamente con la Facultad correspondiente, donde podrán conseguir la información relacionada con horarios, tarifas y/o modificaciones del programa. Toda la información está disponible en la página web www.uahurtado.cl, y llamando al fono +56 2 2692 0200.

Posteriormente, los beneficiarios interesados deberán acercarse a la coordinación del programa respectivo a efectuar su postulación, para luego, y en caso de ser seleccionados en el programa correspondiente, proceder a su matrícula, previa comprobación de su calidad de beneficiario del presente convenio.



Las Partes declaran expresamente que los beneficios contemplados en el Convenio no liberan al postulante de las exigencias que el programa establece en lo relativo a los requisitos de admisión. Por otra parte, incluso en el caso de cumplir con los requisitos, la aceptación estará sujeta a la disponibilidad de vacantes.

Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de suspender la realización del programa si no cuenta con el mínimo de estudiantes requeridos.

Los alumnos que ingresen en virtud de este convenio, estarán sujetos en todos los demás aspectos académicos y administrativos a la reglamentación vigente en la Universidad.

SEXTO: Forma de pago de matrícula y aranceles.

El pago de la matrícula y de los aranceles será de exclusivo cargo del beneficiario, no constituyéndose **FOJI** en aval, fiador o codeudor solidario, y no generándole por tanto responsabilidad alguna como consecuencia de los compromisos y/o deudas contraídas por el funcionario o profesor, según corresponda.

Los descuentos señalados en la cláusula tercera serán válidos para cualquiera de las siguientes formas de pago: Cuotas mensuales (pagaré), cheques a fecha, tarjeta de crédito o pago anticipado.

SÉPTIMO: Financiamiento de actividades de colaboración.

Las Partes podrán gestionar conjuntamente, ante otros organismos del Estado o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cooperación o aporte de dichas entidades, al financiamiento de las actividades a realizarse en el marco del presente Convenio.

Las Partes dejan establecido que, cualquier aporte de recursos que efectúen para el financiamiento de las actividades indicadas, se realizará, previa suscripción del respectivo Anexo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con que cuenten.



Universidad
Alberto Hurtado



FOJI
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES

En el caso de que se deba incurrir en gastos para la organización de cada una de las actividades que ambas instituciones realicen, estos deberán ser acordados en conjunto, de acuerdo a las posibilidades de cada una de las instituciones, lo cual se consignará en el anexo al presente Convenio donde se especifiquen las actividades a realizar con dicho presupuesto.

OCTAVO: Anexos.

Las acciones específicas que implementarán ambas instituciones en conjunto, se establecerán en Anexos al presente Convenio, que suscribirán los comparecientes para tales efectos.

Dichos acuerdos deberán referirse, entre otros aspectos, a la descripción del programa o actividad, sus fines, objetivos, financiamiento, plazos de ejecución, obligaciones, participación y compromisos de las Partes y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización. Sin perjuicio de tener que observarse, asimismo, todo lo que la normativa general e interna de cada entidad disponga sobre el particular. Los acuerdos específicos que se firmen se entenderán formar parte integrante del presente instrumento.

NOVENO: Propiedad Intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular los derechos de autor del creador de la obra; en su caso y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se registrarán por lo dispuesto en la Ley N°. 17.336 y sus modificaciones, sin perjuicio de que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones Partes de este Convenio, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada Anexo Específico.

DÉCIMO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de 01 año a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 01 año calendario.



El convenio podrá terminarse anticipadamente si cualquiera de la Partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia. El Convenio se entenderá terminado a los 60 días corridos contados desde la recepción de la carta, pero subsistirán todos los beneficios otorgados o factibles de acceder con anterioridad a su término.

DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones al Convenio.

Toda modificación al presente Convenio, acordado con posterioridad a su suscripción, deberá ratificarse y formalizarse en un Addendum que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas Partes, el que para todos los efectos legales se considerará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Vinculación laboral.

El equipo profesional que preste los servicios materia del presente contrato, estará exclusivamente a cargo de la Universidad, quien será plenamente responsable de los servicios prestados.

DÉCIMO TERCERO: No exclusividad.

Se deja expresa constancia que el presente convenio no tiene el carácter de exclusivo para ninguna de las Partes, por lo que ambas podrán establecer acuerdos y/o convenios de este tipo con otras entidades o instituciones, sean éstas públicas o privadas.

DÉCIMO CUARTO: Uso de logotipos y marcas.

La utilización de los emblemas, logotipos o imágenes de las Partes, será sólo posible previo acuerdo mutuo de ellas y para exclusivo fin de difusión del presente Convenio. Ninguna de las Partes podrá hacer uso del nombre, de la marca o del logo de la otra para otros efectos, sin su expreso consentimiento.



Universidad
Alberto Hurtado



FOJI
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES

DÉCIMO QUINTO: Confidencialidad.

Las Partes se obligan mutuamente a mantener bajo estricta reserva cualquier información o antecedente confidencial que reciban de la otra parte en ese carácter, obligándose ambas a informar expresamente a sus profesionales, dependientes y trabajadores acerca de esta obligación. Dicha confidencialidad no será aplicable si: (i) la revelación es requerida por ley u orden judicial o administrativa, por sentencia judicial ejecutoriada y afirme; (ii) si la revelación es previamente consentida por la contraparte; y (iii) si la información es o pasa a ser pública.

DÉCIMO SEXTO: Coordinaciones.

Para efectos de la coordinación en la ejecución del presente convenio se designa, en representación de FOJI, a don Manuel Sartori Soazo, Encargado de Gestión y Desarrollo Institucional FOJI, correo electrónico convenios@foji.cl, o quien lo reemplace.

En representación de la Universidad, se designa a doña/don Catalina Antúnez Díaz, correo electrónico cantunez@uahurtado.cl, o quien lo reemplace.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cláusula Ley 21.369.

La Universidad, en concordancia a la legislación vigente y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 21.369, ha implementado normativas, modelos y procesos internos, cuyo objeto es prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, así como proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo en particular las relaciones igualitarias de género. Estas normativas, modelos y procesos internos forman parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, y que FOJI por este acto declara conocer, y se obliga a cumplir.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de la ciudad del mismo nombre y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO NOVENO: Personerías.



La personería de doña Paula Barros Mc Intosh y de don Sebastián Kaufmann Salinas para comparecer en nombre de la Universidad Alberto Hurtado consta la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha 30 de septiembre de 2022.

La personería de don MIGUEL ANTONIO FARIÁS VÁSQUEZ, para representar a la Fundación consta de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha 6 de abril del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 13 de abril del año 2022 ante el Notario Público de Viña del Mar don Luis Fischer Yávar, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada una de las Partes.


PAULA BARROS MC-INTOSH y SEBASTIÁN KAUFMANN SALINAS
Representantes Legales
Universidad Alberto Hurtado



MIGUEL ANTONIO FARIÁS VÁSQUEZ
Director-Ejecutivo
Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile